



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00182-00. DIVORCIO. BRENDA DURAN MORALES Vs. CESAR IVAN ARANGO BEJARANO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicándole que el término para subsanar la demanda venció el 18 de mayo hogaño a las 4:00 pm., y la parte demandante presento escrito de subsanación el pasado 12 de mayo, es decir dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.

Cali, 20 de mayo de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz Ospitia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 866

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, presentada a través de apoderada judicial por la señora BRENDA DURAN MORALES, contra el señor CESAR IVAN ARANGO BEJARANO, fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 578 y siguientes del Código General del Proceso, la misma será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso promovida mediante apoderada judicial por la señora BRENDA DURAN MORALES, contra el señor CESAR IVAN ARANGO BEJARANO.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto personalmente al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándole copia de la misma y sus anexos



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00182-00. DIVORCIO. BRENDA DURAN MORALES Vs. CESAR IVAN ARANGO BEJARANO

TERCERO.- CITAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho para que intervengan en defensa de los intereses de las menores.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, mayo 21 de 2021

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6e2590231d1ab27ce26038aad12b322a3603ceff2c39e433b47aef41ebe4f4**

Documento generado en 20/05/2021 06:16:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>